

26339

ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «Virgen de los Reyes» en el Hospital Militar Regional de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Militar Regional de Sevilla solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, denominada «Virgen de los Reyes», en dicho Centro de Sevilla.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos «Virgen de los Reyes» en el Hospital Militar Regional de Sevilla, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1974 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS «NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES». UBICADA EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL QUEIPO DE LLANO, DE SEVILLA

## TITULO I

### CAPITULO PRIMERO

#### Fines

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ministerio del Ejército «Nuestra Señora de los Reyes», adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, es un centro docente en el que se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

### CAPITULO II

#### Organismos rectores, régimen y atribuciones

Art. 2.º Los Organismos rectores de la Escuela, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 3.º La Junta Rectora estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora el Catedrático Inspector nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Art. 5.º Asumirá el cargo de Vicepresidente el Director de la Escuela. Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos, el Administrador, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios de la misma.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo el Curso, al objeto de planificar la labor docente a desarrollar en el mismo.

Durante el Curso académico, la Junta Rectora se reunirá cada vez que se considere preciso para tratar los asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia en la Escuela.

Art. 7.º La vigilancia e inspección de la Escuela en su labor docente corresponderá al Catedrático Inspector permanentemente nombrado a este fin por el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla a propuesta del Ministerio del Ejército.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- Procurar alcanzar en los servicios y enseñanzas de la Escuela el mayor nivel técnico de formación profesional.
- Coordinar las enseñanzas teórico-prácticas de la Escuela y la utilización para la misma de los hospitales militares a través de la programación conjunta con los Directores de dichos Centros.

e) Velar por el mantenimiento de la disciplina en la Escuela, imponiendo para ello, cuando sea preciso, las sanciones reglamentarias establecidas.

f) Resolver los problemas planteados por la Junta de Profesores o bien elevar estos problemas para resolución de la Junta Rectora.

g) Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.

Art. 10. De entre los Profesores de la Escuela, la Junta Rectora, a propuesta del Director, nombrará un Jefe de Estudios.

Al margen de su labor docente, serán sus funciones:

a) La inspección de la enseñanza mediante reuniones periódicas con el profesorado de la Escuela, elevando al Director las propuestas que se consideren oportunas para resolución.

b) La coordinación de programa, horarios y enseñanzas teórico-prácticas.

c) La propuesta a la Dirección de cuantas medidas considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Art. 11. La Enfermera Jefe de la Escuela deberá tener el título de Enfermera, expedido por una Universidad estatal o de Ayudante Técnico Sanitario.

Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y, muy especialmente, comprobar, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesaria para el ejercicio de la profesión.

b) Cuidar directamente de la disciplina y orden dentro de la residencia en la que las alumnas cumplen el régimen de internado, proponiendo al Director las amonestaciones y sanciones que procedan, en caso de falta en el comportamiento de las alumnas.

c) En general, la Enfermera Jefe cumplirá las misiones específicas que señala la legislación vigente.

Art. 12. La Enfermera Secretaria ostentará los mismos títulos que la Enfermera Jefe de la Escuela.

Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los profesores.

Colaborará como la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia por cualquier causa.

## TITULO II

### Del personal docente y administrativo

#### CAPITULO PRIMERO

##### El profesorado

Art. 13. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela y el Asesor eclesiástico, a propuesta de la Autoridad eclesiástica correspondiente.

El profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanza del Hogar y Educación Física, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina con la conformidad del Director del Centro.

Art. 14. Los profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les sean encomendadas, y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina.

No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas.

Informarán al Director sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 15. Los profesores acompañarán las comisiones y servicios para los que sean nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 16. Los profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrá en conocimiento del Director con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 17. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo las asignaturas de Religión y Moral profesional, y asimismo la dirección espiritual de las alumnas.

Art. 18. Las enfermeras instructoras serán nombradas por la Junta Rectora entre las que ostenten el título de Enfermera expedido por una Universidad estatal o el de Ayudante Técnico Sanitario.

Actuarán a las órdenes de la Enfermera Jefe, colaborando con ella en las tareas docentes y prácticas de las alumnas, en las que participarán activamente. Llevarán las fichas de prácticas, como asimismo el control de disciplina, puntualidad y competencia profesional.

En caso de ausencia o enfermedad de la Enfermera Secretaria de Estudios, será sustituida por una de las Enfermeras instructoras.

## CAPITULO II

*Personal administrativa*

Art. 19. El Administrador actuará a las ordenes inmediatas del Director.

Se hará cargo de las consignaciones mensuales fijadas para la Escuela, dándoles la aplicación correspondiente.

## TITULO III

## CAPITULO PRIMERO

*Ingreso*

Art. 20. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir, como mínimo, diecisiete años dentro del año natural en que soliciten el ingreso.

b) Ser Bachiller Elemental General o Técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial, en cualquiera de sus diferentes ramas, o Asistente Social.

c) Poseer las condiciones físicas de salud necesarias que se comprobaren mediante reconocimiento médico realizado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará en el mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas versarán sobre cultura general, con especial orientación hacia los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

En el examen pueden incluirse asimismo pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 21. El número de alumnas por curso será de treinta a ochenta.

Art. 22. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento legalizada o fotocopia compulsada de la misma.

b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores a 1953 o fotocopia compulsada de títulos que ostente.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudantes Técnicos Sanitarios que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignen su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por que desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 23. El periodo de matrícula de ingreso estará abierto en la Secretaría de la Escuela del 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, cada año. Queda establecido un plazo excepcional hasta el 25 de dicho mes para las alumnas que hayan obtenido evaluación positiva o superado la prueba de conjunto de Bachillerato Elemental en la convocatoria del mes de septiembre.

Art. 24. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Dirección de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 25. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma.

## CAPITULO II

*Admisión y selección de alumnas*

Art. 26. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a enseñanza ninguna alumna que no haya abonado los derechos de matrícula correspondiente, siendo nulo y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 27. La Escuela admitirá a las alumnas procedentes de otras Escuelas con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se aceptase el cambio de Escuela se dará cuenta a la Facultad de Medicina de que dependían las Escuelas interesadas, a efecto de constancia en el expediente académico de la alumna y para traslado de la misma cuando proceda.

## TITULO IV

## De la enseñanza en la Escuela, exámenes y título

## CAPITULO PRIMERO

*Plan de estudios*

Art. 28. El Plan de estudios para la enseñanza de Ayudantes Técnicos Sanitarios y la extensión, intensidad y ritmo de la misma, de acuerdo con lo previsto en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1953 serán los siguientes:

## Primer curso

## Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

Biología General e Histología Humana: Diez horas desde el comienzo del curso con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene General: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología General: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía Funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Tres horas a la semana.

Enseñanzas del Hogar: Tres horas a la semana.

## Prácticas:

Técnica del cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio: Cuatro horas diarias

## Segundo curso

## Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Dos horas a la semana.

Enseñanzas de Hogar: Tres horas a la semana.

## Prácticas:

Ses horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

## Tercer curso

## Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de Especialidades Quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Una hora diaria.

Enseñanzas de Hogar: Una hora a la semana.

## Prácticas:

Ses horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 29. Las alumnas serán consideradas como tales, y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Art. 30. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil por el Plan de 1958 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al empezar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán en los tres cursos de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios los correspondientes a las enseñanzas mencionadas, y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 31. El tiempo que resulte sobrante del curso, atendiendo al horario y ritmo de enseñanza dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 32. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar según modelo oficial, en donde se debora hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones obtenidas en cada una.

## CAPITULO II

*Exámenes*

Art. 33. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime convenientes.

Art. 34. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el decano de la Facultad de Medicina de Sevilla y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el decano y otro Profesor en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Sevilla en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 35. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina.

## CAPITULO III

## Obtención y expedición del título

Art. 36. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela, capacita para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## TITULO V

## CAPITULO UNICO

## Disciplina de la Escuela

Art. 37. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 38. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su intensidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión por vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dará dicha Junta.

Art. 39. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves se sancionaran según las circunstancias concurrentes, con la amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 40. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, imponer la sanción correspondiente.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargo a la interesada que habrá de contestarlo en el plazo que se le señale.

En caso de expediente de expulsión se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia para que resuelva en consecuencia.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

## MINISTERIO DE TRABAJO

26340

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Fuenmayor Gordón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Fuenmayor Gordón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Medina Rodríguez, en nombre de don Pablo Fuenmayor Gordón, contra la resolución denegatoria de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, de computar como fecha inicial de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios para el recurrente la de 25 de mayo de 1928, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la expresada resolución, la que dejamos sin efecto, y en consecuencia, fijamos la indicada fecha como inicial para el cómputo de los servicios prestados, con todo lo demás que proceda en derecho. Y sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Díaz—Jaime Santos.—José Luis Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26341

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Pérez Martínez contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada anuló otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo donde se reconocía al citado recurrente la categoría profesional de Técnico de Organización de Primera en "Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima", Factoría de Avilés, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la Resolución administrativa impugnada por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin haber especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril Félix Fernandez Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—(Rubricado).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26342

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

## Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Fuente Nueva», de Fuente Nueva-Antas (Almería).

Sociedad Cooperativa Agrícola de Guatiza-Mala, de Mala-Haria de Lanzarote, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa Agrícola Aldeana «Coaldea», de San Nicolás de Tolentino, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa de Productores Agrícolas de Carlet, de Carlet (Valencia).

Sociedad Cooperativa «Santa Ana», de Llosas de Banos (Valencia).

## Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo «San Mamés», de Argueo-Villavieja (Asturias).

Sociedad Cooperativa «Ampliación Puig Pelos», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Can Sabate», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Mar de Cunit», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Colegio Yglesias», de Canet de Mar (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Productores Empresas «Vensa», de Torelló (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «Funcionarios de Baena», de Baena (Córdoba).

Sociedad Cooperativa «Colegio Mixto Ramón Calatayud», de Jaén.

Sociedad Cooperativa «La Mujer», de Valencia.